

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No <u>1267</u> <u>23 ABR 2025</u>
	DESPACHO DEL GOBERNADOR

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN " CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ASIGNACION DE RECURSOS AL MUNICIPIO DE LETICIA COMO APOYO A LAS ACCIONES QUE SOLUCIONEN EL PROBLEMA DE INUNDACIÓN DE LA CARRERA 8 DEL BARRIO JESÚS MARÍA FAJARDO" CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA

El Asesor con funciones de Secretario de Desarrollo Institucional, delegado con funciones en materia de contratación del gasto de la Gobernación de Amazonas, por Decreto 0017 del 10 de enero de 2025 del despacho del Gobernador de Amazonas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los "... diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines...". A su vez, el inciso segundo del artículo 209, seguidamente, dispone que las autoridades administrativas tienen el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de acuerdo con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia las "... competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley...".

Que, de conformidad con lo expuesto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 dispone que en "... virtud del principio

Proyecto:	Jorge A. Palma Samudio	Cargo: P.E. S.P.D.T.	Firma:
Revisó:	Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Cargo: Abogado OAJ	Firma:
Aprobó:	Hussien Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No 1267  23 ABR 2025
	DESPACHO DEL GOBERNADOR

de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...".

En este mismo sentido el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que en "... virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. ..."

De la misma manera, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que " ... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de **convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. ... ". (negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del gobernador, " (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)".

Que la necesidad de suscribir el convenio interadministrativo con la Alcaldía del Municipio de Leticia, responde al fallo de tutela del Juzgado Segundo Penal Municipal, del día 12 de enero de 2023, con radicado 91001-40-04-002-2022-0066-00, que ordenó a la Gobernación de Amazonas adelantar mancomunadamente con la Alcaldía de Leticia y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, la realización de la obra que evite la entrada de residuos sólidos y de sedimentos que obstruyen la tubería de evacuación y transporte de aguas residuales en la esquina de la carrera 8 con la calle 16, de esta ciudad, que afecta la vivienda de la accionante, Lucero León Reyes, y las viviendas aledañas, obras que se han realizado para mitigar esta afectación, pero no lo han logrado, tal como se puede visualizar en el informe de revisión y adecuación de obras de agosto de 2023, para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela arriba mencionado, con " ... obras parciales de alcantarillado pluvial en el sitio crítico que es la intersección de la carrera octava con calle 16 (Villa Daniela). "

Proyecto:	Jorge A. Palma Samudio	Cargo: P.E. S.P.D.T.	Firma:
Revisto:	Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Cargo: Abogado OAJ	Firma:
Aprobó:	Hussien Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

COLOMBIA  GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No 1267 23 ABR 2025
	DESPACHO DEL GOBERNADOR

A su vez, el día 22 de mayo de 2024, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Leticia, por petición de la accionante, ordenó dar apertura del incidente de desacato e iniciar el término probatorio, requiriendo al Gobernador de Amazonas y al Alcalde de Leticia con su Unidad de prestación de servicios públicos, para que rindieran informes, sobre si " ... se ha dado cumplimiento, en forma estricta, a lo ordenado en el fallo proferido por este Despacho el día 12 de enero de 2023, que amparó los derechos fundamentales a la vivienda digna, dignidad humana, ambiente sano, salud, vida y saneamiento básico de la accionante, señora LEÓN REYES, ...", así como, la remisión de " ... todas y cada una de las actuaciones que han realizado con el fin de la recolección tanto de aguas residuales como de aguas lluvias que vienen afectando el condominio "Villa Daniela", que según información aportada por la misma accionante, en la actualidad se presenta rebosamiento del alcantarillado, y por ende, el derrame de aguas negras, lo que implica un mal olor y foco de infecciones, tanto, a lo alrededores, como, dentro del inmueble de la señora LUCERO LEON REYES. ...", y en su defecto, en caso de incumplimiento informar los motivos por los cuales no se han realizados las obras ordenadas.

Que ante la apertura del Incidente de desacato, se realizaron varias reuniones con el Director de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Leticia, diligencias que le fueron expuestas a la Juez Segunda Penal Municipal, con oficio 700-2719 del 24 de mayo de 2024, y la conclusión a que se llegó en relación a la obra necesaria para mitigar el rebose de aguas residuales que viene afectando la vivienda de la tutelante, por lo que la Juez de tutela, mediante auto del 4 de junio del 2024, ordenó conceder 30 días hábiles para continuar con las obras de alcantarillado que se encuentran realizando.

Atendiendo a que no se ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Leticia, dispuso requerir a los accionados, el informe del estado actual de las obras realizadas para mitigar el rebose de las aguas residuales.

Ante esta circunstancia, de incurrir en incumplimiento del fallo de tutela, que tiene consecuencias judiciales, como las de imponerse sanciones de arresto y multa, a los representantes legales de las accionadas, se realizaron mesas técnicas, revisión de expedientes, y visitas de campo necesarias para determinar las acciones definitivas a seguir, para dar una solución definitiva al rebose de aguas residuales en el sector de la vivienda de la accionante, estableciéndose la

Proyecto:	Jorge A. Palma Samudio	Cargo: P.E. S.P.D.T.	Firma:
Revisó:	Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Cargo: Abogado OAJ	Firma:
Aprobó:	Hussien Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No 1267
	23 ABR 2025
DESPACHO DEL GOBERNADOR	

ubicación de esta vivienda en una zona de drenaje natural, buscando el cauce del sistema hídrico del caño Simón Bolívar; la modificación de los canales artificiales contruidos para el drenaje de aguas lluvias; las condiciones técnicas de las obras a realizar, con el análisis de las precipitaciones y la determinación de áreas oferentes para determinar el caudal de aguas lluvias a manejar, y los diámetros requeridos; levantamiento topográfico; y el presupuesto requerido de \$188.387.356.84, para la fecha del estudio, llegándose a un acuerdo con la Alcaldía Municipal de suscribir un convenio interadministrativo para adelanta la obra, con el apoyo económico por parte de la Gobernación de Amazonas, en la suma de \$150.000.000, y la Alcaldía de Leticia, con la suma de \$38.308.356.84, con realización de la obra.

Documento técnico de propuesta, que fue puesto a consideración de los accionados, quienes mediante escrito con oficio 700-8291 del 2 de diciembre del 2024, lo presentaron ante el Juez de Tutela para su conocimiento, quien se pronunció con auto del 27 de diciembre de 2024, concediendo un nuevo plazo, de tres meses, contados a partir del 25 de enero de 2025.

Que se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo para la asignación de recursos al Municipio de Leticia, como apoyo a las acciones que solucionen el problema de inundación de la carrera 8 del barrio Jesús María Fajardo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo previsto por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que dispone la: "*Asociación entre entidades públicas*". Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que compete al Señor Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial, garantizar el cumplimiento de los proyectos y programas que conforman el Plan de Desarrollo Departamental, por tal razón le corresponde ordenar y dirigir la celebración de convenios con entidades, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la administración Departamental.

El presente convenio se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios, y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de las legislaciones civil y comercial colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo contencioso y administrativo.

Proyecto:	Jorge A. Palma Samudio	Cargo: P.E. S.P.D.T.	Firma:
Reviso:	Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Cargo: Abogado OAJ	Firma:
Aprobó:	Hussien Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

COLOMBIA  GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No 1267 23 ABR 2025
	DESPACHO DEL GOBERNADOR

Por lo anterior, se concluye que el legislador le otorga a la colaboración y/o cooperación efectiva entre las diferentes instituciones, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado, y uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz, es a través de los denominados convenios y contratos interadministrativos, que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, dispone que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)":

Que el Decreto 1082 de 2015, establece el régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, y en él se compendia la normativa reglamentaria de la Contratación Estatal y el Sistema de Compras y Contratación Pública.

Que el Decreto 1082 de 2015, en la Sección 2, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Contratación Directa, artículo 2.2.1.2.1.4.1, establece que toda contratación directa debe comportar acto administrativo que justifique dicha contratación y que debe contener lo siguiente:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este artículo, también establece que este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del artículo 75 del presente decreto. Lo subrayado adicionado por el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Que el Decreto 1082 de 2015, en la Sección 2, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Contratación Directa, artículo 2.2.1.2.1.4.4, determina que los " *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. ...".

Proyecto:	Jorge A. Palma Samudio	Cargo: P.E. S.P.D.T.	Firma:
Reviso:	Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Cargo: Abogado OAJ	Firma:
Aprobó:	Hussien Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

 GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No 1267 23 ABR 2025
	DESPACHO DEL GOBERNADOR

Que la Alcaldía de Leticia, es otra de las partes que fue tutelada para el cumplimiento de lo ordenado por la Juez Segundo de Tutela, quien presentó un estudio donde se determinó las condiciones técnicas de las obras para dar una solución definitiva a la problemática presentada, entre las cuales destaca el análisis de las precipitaciones y la determinación de áreas oferentes para determinar el caudal de aguas, lluvias a manejar y los diámetros requeridos, lo cual se reflejan en el presupuesto presentado a la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial, con un valor total de obras por DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$230.275.735.75) MONEDA CORRIENTE.

Que dentro de las obligaciones a que se llegaron, de manera coordinada, la Gobernación de Amazonas aportará la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$154.750.714.60) MONEDA CORRIENTE., y que la Alcaldía aportará la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTIUN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$75.525.021.15) MONEDA CORRIENTE, representada en mano de obra, materiales y gastos administrativos asociados a la ejecución de la obra, para un total de lo presupuestado por la Alcaldía de Leticia de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$230.275.735.75) MONEDA CORRIENTE.

Que para efecto de suscribir el presente Contrato Interadministrativo, la administración departamental cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal, número 1941 de fecha 04 de abril de 2025 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$154.750.714.60) MONEDA CORRIENTE.

Que, por mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa de con EL MUNICIPIO DE LETICIA -ALCALDIA DE LETICIA para suscribir un "CONVENIO

Proyecto:	Jorge A. Palma Samudio	Cargo: P.E. S.P.D.T.	Firma:
Revisó:	Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Cargo: Abogado OAJ	Firma:
Aprobó:	Hussien Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

COLOMBIA  GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No <u>1267</u> <u>23 ABR 2025</u>
	DESPACHO DEL GOBERNADOR

INTERADMINISTRATIVO PARA LA ASIGNACION DE RECURSO AL MUNICIPIO DE LETICIA COMO APOYO A LAS ACCIONES QUE SOLUCIONEN EL PROBLEMA DE INUNDACIÓN DE LA CARRERA 8 DEL BARRIO JESÚS MARÍA FAJARDO", de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, bajo la modalidad de Convenio Administrativo, establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, de este Decreto, y la parte motiva de la presente resolución, para dar cumplimiento, al fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal, el día 12 de enero de 2023, con radicado 91001-40-04-002-2022-0066-00, que ordenó a la Gobernación de Amazonas adelantar mancomunadamente con la Alcaldía de Leticia y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, de este municipio, la realización de la obra que evite la entrada de residuos sólidos y de sedimentos que obstruyen la tubería de evacuación y transporte de aguas residuales en la esquina de la carrera 8 con la calle 16, de esta ciudad, que afecta la vivienda de la accionante, Lucero León Reyes, y las viviendas aledañas

ARTICULO SEGUNDO: Para efecto de suscribir el presente Convenio Interadministrativo, la administración departamental cuenta con Certificado de disponibilidad presupuestal número 1941 de fecha 04 de abril de 2025 por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$154.750.714.60) MONEDA CORRIENTE.**

ARTÍCULO TERCERO: Procédase con los trámites pertinentes para la suscripción del convenio interadministrativo.

ARTICULO CUARTO: Los estudios previos de la presente contratación podrán encontrarse en la página SECOP II y los archivos físicos de la Gobernación del Amazonas.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Leticia a los,

23 ABR 2025

COMÚNIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO FERNANDEZ YOLDI

Proyecto:	Jorge A. Palma Samudio	Cargo: P.E. S.P.D.T.	Firma:
Reviso:	Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Cargo: Abogado OAJ	Firma:
Aprobó:	Hussien Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: